

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1^{er} semestre

San José, viernes 28 de enero de 1898

Número 22

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

ENERO 1898

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Viernes 28.—Santos Julián, obispo, Tirso y compañeros mártires, y Cirilo.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GRACIA.—Acuerdo número 409.—Rebaja la décima parte de la pena á que fué condenado un reo y declara sin lugar una conmutación.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdo número 70.—Aprueba detalles.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdos: Número 94.—Hace extensiva la exención de derechos de aduana y muellaje acordada por resolución de 11 de los corrientes á favor de la mina La Unión por una caja que contiene Babet Metal.—Número 95.—Referente al personal de la Aduana de Limón.—Cotización.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA.—Conocimiento de las Juntas de Educación de los cantones de la provincia de Heredia.

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.—Finiquito.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Nº 6

LA COMISION PERMANENTE

DEL

Congreso Constitucional

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 4^a del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

La siguiente Ordenanza para el Ejército de la República de Costa Rica:

ORDENANZA

LIBRO PRIMERO

TÍTULO ÚNICO

Obligaciones de todos los individuos del Ejército por razón del grado

(Continuación).

CAPÍTULO VIII

Del Subteniente de infantería

Art. 136.—El Subteniente de infantería debe saber todas las obligaciones respectivas á los soldados, Cabos y Sargentos, relativas á su arma, contenidas en los capítulos anteriores, y observará las siguientes:

La reputación de su honor y la opinión de su buena conducta y educación, han de ser los objetos á que debe mirar siempre.

Art. 137.—Obedecerá, desde el Teniente al General, en cuanto se le mande del servicio; y al Capitán de su compañía distinguirá en respeto y atención, hasta en los actos más familiares, como inmediato superior, á quien debe dirigir los avisos de cuanta novedad ocurra.

Art. 138.—Conocerá por sus nombres á todos los individuos de tropa de su compañía; sabrá cómo llena cada uno sus deberes; conocerá su aptitud moral militar y su conducta privada, y particularmente de la fracción de la compañía que le estuviere asignada.

Art. 139.—Sabrá las novedades de la fuerza de su sección con distinción de las que existen en el Cuartel, y los que están empleados fuera de él, enfermos ó presos, para responder en cualquier hora á las preguntas que sus superiores le hagan.

Art. 140.—Llevará tres listas de su sección: una por antigüedad, otra por estatura y otra de equipos, que serán la primera y tercera mandadas para los Sargentos en el artículo 109. La primera servirá para las revistas de parada ó ejercicios, y la segunda para las revistas de Inspección ó de Comisario.

Art. 141.—Siempre que la compañía tenga que ponerse sobre las armas, acudirá á colocarse con su sección en el lugar que le corresponde, y luego que el Sargento la haya inspeccionado y dádole parte, lo verificará él, reconociendo muy atentamente si toda ella está con la propiedad, aseo y en el buen estado de servicio que conviene.

Art. 142.—Revistará á su tropa cuando vaya de facción y remediará los defectos que note, de manera que lleve el armamento en buen estado de servicio y las municiones completas.

Art. 143.—Los Tenientes y Subtenientes alternarán entre sí por semanas para atender al servicio mecánico de la compañía.

Art. 144.—El Oficial de semana pasará revista de armas y municiones todos los días

por la mañana, inmediatamente después que la haya pasado el Sargento.

Art. 145.—Mandaré el ejercicio á las horas de instrucción que se hayan señalado por sus superiores; y cuando se dé el rancho á la compañía, asistirá á la hora de la comida, vigilando para que se suministre á tiempo y de buena calidad.

Art. 146.—La alternativa en el servicio por semana, es solamente respecto de las funciones diarias de que trata este capítulo; pero todos los Oficiales de la compañía deben concurrir al ejercicio, si lo mandare el Capitán, para la mejor inspección y cuidado de la compañía, y para oír las reclamaciones que á cada uno se dirijan, según su grado.

Art. 147.—Asistirá á todas las listas que se pasen en su sección, y dará parte al Capitán de todas las novedades que ocurran.

Art. 148.—Hará leer á la tropa de su respectiva sección las obligaciones que le corresponden, procurando que se les expliquen con claridad.

Art. 149.—Obedecerá en la parte que le concierna, todo lo que se prevenga en las órdenes generales, en las de plaza y de cuerpo, y en las órdenes de la compañía.

Art. 150.—Asistirá con puntualidad á todas las revistas que se practiquen, vigilando en las de Inspección, que tanto las armas como los demás enseres del equipo estén limpios y en buen estado de servicio, y preguntando á cada soldado si en el uso de su arma ha encontrado algún defecto para que se remedie; mas si el defecto procediere de ignorancia del soldado, le dará las explicaciones que convengan.

Art. 151.—Siempre que esté de servicio, sea en paz ó en guerra, observará con exactitud, si estuviere subordinado, las órdenes del Jefe de quien dependa, haciendo obedecer y cumplir las suyas en todo caso.

CAPÍTULO IX

Del Subteniente de caballería

Art. 152.—El Subteniente de caballería tendrá las mismas funciones y obligaciones que el capítulo anterior establece para el de infantería, apropiándolas á las peculiaridades de su arma; observando además las relativas á los soldados, Cabos y Sargentos de caballería y las prescripciones siguientes:

Art. 153.—El Subteniente de semana vigilará que á las horas designadas y en el mejor orden, se asee, dé pienso y agua á los caballos.

Art. 154.—Llevará un libro de alta y baja, de monturas y equipos de su sección; y separadamente un registro de los caballos, en que hará constar el color, marcas, procedencia, talla, edad y valor aproximativo de cada uno de ellos, y el nombre del soldado á quien esté asignado.

Art. 155.—Vigilará que los soldados de su sección aprendan á ensillar y á desensillar con prontitud y bien, para que las monturas no lastimen ni maltraten los caballos.

Art. 156.—Instruirá á su tropa en el modo de montar y manejar bien el caballo.

Art. 157.—Sea en guarnición ó en campaña, cuando los caballos estén en potrero, el Ofi-

cial de semana los revistará diariamente, á cuyo efecto llevará á todos los soldados francos de la sección, sin armas estando en guarnición, y armados en campaña.

CAPÍTULO X

Del Teniente de infantería

Art. 158.—El Teniente estará instruído en todas las obligaciones contenidas en los capítulos anteriores, relativas á su arma, arreglando el desempeño de sus funciones por las del Subteniente, que son las suyas en todas sus partes; pero que por su clase superior le imponen más exactitud y precisión en ellas.

Art. 159.—Cuando la compañía se reviste ó por cualquier razón se forme, la recibirá del Subteniente para inspeccionarla como superior inmediato; y cuando el Capitán practique la revista, le acompañará para responder á las observaciones que se le hagan.

CAPÍTULO XI

Del Teniente de caballería

Art. 160.—El Teniente de caballería sabrá todas las obligaciones y ejercerá las funciones del Subteniente, expresadas en el capítulo 9º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO XII

Del Capitán de infantería

Art. 161.—El Capitán de infantería debe saber perfectamente sus obligaciones y las de sus subalternos, consignadas en los capítulos respectivos de esta Ordenanza.

Art. 162.—Los primeros cuidados del Capitán serán: inspirar á los militares de su compañía celo y amor al servicio; hacerles fácil la práctica de sus deberes por medio de consejos, por la imparcialidad de su autoridad y por el constante empeño en su mejora; y ser el órgano de sus solicitudes, si no estuviere dispuesto lo contrario. Debe conocer el carácter é inteligencia de cada uno de sus subalternos, para tratarles en todas circunstancias con una justicia ilustrada; prohibirá las malas maneras que observen entre sí y la familiaridad de los Oficiales con la tropa, á quienes no debe jamás injuriar ni maltratar.

Art. 163.—El Capitán será responsable á sus Jefes de la disciplina, buena administración y gobierno de su compañía; observará las prescripciones de esta Ordenanza y las órdenes de sus superiores; vigilará que todos, desde el soldado hasta el Teniente, cumplan con sus respectivas obligaciones; hará observar la mayor uniformidad en el cuidado y gobierno de las secciones; vigilará que la instrucción de los reclutas sea completa; que el servicio se haga con puntualidad y arreglado á lo dispuesto en esta Ordenanza; y que el armamento, vestuario y demás enseres de guerra estén bien cuidados; procurará que el rancho se haga con la posible economía, y que la subordinación se observe con rigurosidad.

Art. 164.—Conducirá ó enviará presos á la primera guardia que hubiere, á los Oficiales subalternos ó individuos de tropa del Ejército que encuentre cometiendo desórdenes, delitos ó faltas de cualquiera clase, dando parte á los Jefes respectivos.

Art. 165.—Cada Capitán llevará en su compañía los libros siguientes:

Uno de alta y baja nominal y numérica.

Otro de alta y baja del armamento y municiones, vestuario y equipo.

Otro de contabilidad militar.

Otro de órdenes generales del cuerpo respectivo y de la compañía.

Art. 166.—El Capitán formará diariamen-

te la planilla en que conste el valor del sueldo de su compañía, lo recibirá de quien corresponda, y hará en el mismo día que se haga su legítima ó equitativa distribución, debiendo anotar y dar cuenta á su Jefe, de los sobrantes provenientes de las bajas que ocurran.

Art. 167.—Todo Capitán llevará para su compañía las tres listas prescritas para el Sargento de infantería en el artículo 109.

Art. 168.—Hará proposición para los ascensos de Cabos y Sargentos, procurando que los individuos propuestos reúnan las condiciones indispensables para el buen desempeño de sus nuevos grados.

Art. 169.—Siempre que se perdiere alguna prenda de uniforme, arma ó alguno de los enseres de guerra de la compañía, el Capitán averiguará el hecho y dará cuenta con el resultado al superior respectivo.

Art. 170.—Para las revistas de Comisario y de Inspección, cada Capitán de compañía presentará firmados los pies de lista que se necesiten, ya confrontados por el Jefe del detall, si fuere en tiempo de campaña; pero en tiempo de paz los pies de lista se formarán por el Comandante de Cuartel con el Vº Bº del Comandante de Plaza.

Art. 171.—El Capitán estará bien al corriente de todo lo que haya en su compañía para poder responder á las interpelaciones de sus Jefes.

Art. 172.—Hará que la enseñanza que se dé á su compañía sea rigurosamente conforme á la Táctica mandada observar.

Art. 173.—Siempre que la compañía tomare las armas, el Capitán, con la debida anticipación á la hora dada para la formación de la tropa, revistará su compañía en una fila, examinando con prolijidad su armamento y equipo; si hallare algo que reparar, lo advertirá al Comandante de la sección, quien durante su revista deberá seguirle, y el Capitán dictará el pronto remedio de cualquier falta que notare. Concluida la revista, formará su compañía en línea desplegada, si el terreno lo permitiere, y cuando no, por mitades ó por secciones, y marchará con ella al paraje señalado para la primera formación del batallón, en donde la presentará para su inspección, concluida la cual, proseguirá hasta el lugar que le corresponde, descansando en él sobre las armas hasta que formado el todo, se mande lo conveniente.

Art. 174.—El Capitán no permitirá que ningún soldado de su compañía haga servicio estando enfermo ó convaleciente, y no omitirá cuidado para la conservación de la salud de sus subalternos, á cuyo efecto, siempre que enfermase alguno, llamará inmediatamente al Médico ó Cirujano.

Diariamente visitará por sí ó por el subalterno que designe, cuando no pudiese hacerlo personalmente, á los enfermos de su compañía que estuvieren en el Hospital, para poder dar cuenta con el resultado.

Art. 175.—Leerá cada mes á su compañía las órdenes generales, las del cuerpo, las de la misma y las de carácter permanente.

Art. 176.—El Capitán se enterará bien de la conducta de cada uno de sus subalternos, y solicitará la separación de los que sean inútiles ó perniciosos.

Art. 177.—El Capitán dará diariamente en campaña al Comandante del batallón, ó en tiempo de paz al Comandante de Cuartel, una relación que contenga el número de la fuerza de su compañía, de alta y baja ocurrida, y los motivos que la causaron, y demás novedades sucedidas. Esto es lo que se llama *situación*.

Art. 178.—Dará de alta al recluta que se le entregare, agregándole á la sección de su compañía á que hubiere sido designado.

Art. 179.—Entregará al superior respectivo, cuando éste se lo prevenga, los documentos referentes al estado de su compañía.

Art. 180.—El Capitán que por ascenso, retiro ó cualquiera otra causa, se separe definitivamente de su compañía, debe hacer su entrega con todas las seguridades é instrucciones que sean necesarias á la responsabilidad que continúa en su sucesor, de cualquier grado que sea. Para su exacta entrega, el Capitán formará un estado de fuerza con destinos, y un inventario en que conste minuciosamente los libros, legajos y demás enseres de la compañía; entendiéndose que quedarán cerrados los libros hasta que los reciba el que le suceda, cuya entrega se hará á presencia del Comandante del batallón.

Art. 181.—Si la vacante procediese de muerte ó accidente violento que no diese lugar á entrega, el primer Teniente entregará la compañía; y el Comandante del batallón nombrará una persona que represente al saliente para que ejecute todas las prescripciones del artículo anterior.

CAPÍTULO XIII

Del Capitán de caballería

Art. 182.—El Capitán de caballería ha de saber todas las obligaciones explicadas en los capítulos anteriores, desde las del soldado hasta las del Teniente inclusive, y adaptará á la diferente calidad de su servicio las prevenidas para el Capitán de infantería, que en todo lo esencial son comunes; y por la misma regla ha de dirigir su celo y vigilancia, para mantener y mejorar la fuerza, disciplina, instrucción, policía y buen régimen de la compañía de su cargo, como su puntualidad en el servicio, arreglándose en todo al método prescrito por esta Ordenanza y á las órdenes particulares de sus Jefes, aunque éstos no le priven de la facultad de dar por sí, en cuanto no se opongan, las disposiciones que considere convenientes.

Art. 183.—Tendrá los mismos libros y listas que para el Capitán de infantería está mandado; y, además, el prevenido para el Subteniente de caballería en el artículo 154, haciéndolo extensivo á toda la compañía.

Art. 184.—Cuidará que á las horas de asear, de abreviar y dar de comer á los caballos, la compañía esté reunida.

CAPÍTULO XIV

Del Subteniente, Teniente y Capitán de artillería

Art. 185.—El Subteniente, Teniente y Capitán de artillería sabrán todas las obligaciones que hasta su grado les corresponden, explicadas en los capítulos anteriores de esta Ordenanza, adaptándolas á las peculiaridades de su arma.

CAPÍTULO XV

Del Comandante Mayor de infantería

Art. 186.—El Comandante Mayor sabrá perfectamente las obligaciones del soldado, Cabo, Sargento, Abanderado, Subteniente, Teniente y Capitán, no debiendo ignorar las del grado inmediato superior, leyes penales, órdenes generales para todas las clases, el ejercicio militar en todas sus partes, el gobierno económico, y lo siguiente que es peculiar de este empleo:

Art. 187.—Tendrá para las filiaciones de las plazas efectivas de cada compañía un libro en folio, ocupando cada hoja una inscripción, y en otro libro comprenderá la de todas las bajas que hubiere en cada compañía, para dar á sus Jefes las noticias que le pidan en cualquier tiempo. Tendrá el Comandante Mayor copiado á la letra en un libro las órdenes circulares; y vigilará que cada compañía tenga igual registro de las que incumben á los Capitanes.

Art. 188.—Instruirá todos los procesos que ocurrieren en su batallón, y pondrá su dictamen, una vez concluida la instrucción fiscal; vigilará el exacto cumplimiento de los Capitanes, y si por contemplación ú omisión dejare de corregir y remediar eficazmente los defectos que hubiere en las compañías, será responsable á sus Jefes de las faltas y del mal ejemplo que ha dado con su descuido ó tolerancia.

Art. 189.—Siempre que el batallón tomare las armas, se prevendrá la hora y paraje para su futura observación; se hallará en él con anticipación el Comandante Mayor para recibir las compañías é inspeccionarlas; cada Capitán presentará la suya, dándole noticia del número de las presentes y destino de las ausentes; satisfecho el Comandante Mayor del aseo de la compañía, mandará al Capitán que la coloque en el lugar que le corresponde en la formación; y vistas todas, dará parte á su Comandante de lo que hubiere hallado mal ó bien.

Art. 190.—Será responsable de todas las disposiciones vigentes sobre la contabilidad del batallón.

Art. 191.—Recibirá de los Capitanes, el primer día del mes, ó de quienes hicieren sus veces, un estado de la fuerza de las compañías; y la alta y baja ocurrida en el mes; y formará uno, comprensivo de todas las compañías, al respectivo Comandante, dando cuenta además de todo lo ocurrido en este tiempo, y recibirá sus órdenes.

Art. 192.—El Comandante Mayor se presentará cada día ante el Comandante del batallón, á la hora que éste le señalare para recibir la orden del cuerpo, y la dará al Ayudante respectivo para distribuirla en el batallón. A la hora de la orden informará diariamente al Comandante de las que ha habido en el batallón.

Art. 193.—El Comandante Mayor filiará los reclutas que vengan al batallón.

Art. 194.—El Comandante Mayor podrá en tiempo de paz arrestar por su propia voz, según la falta, en calabozos ó en sus habitaciones dentro del Cuartel á los Oficiales subalternos, y en campaña, en la guardia de Prevención, dando cuenta inmediatamente al Comandante del batallón, con exposición del motivo en que fundó su providencia; á los Sargentos y soldados les impondrá el arresto en el paraje que le parezca, dando parte después al Comandante del batallón, de la culpa y del castigo.

Art. 195.—El Comandante Mayor asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales, por compañías, si los hubiere, para asegurarse por sí de la uniformidad y total arreglo á la Táctica, tanto en el método de enseñar y mandar los Oficiales y Sargentos, como en la ejecución de la tropa.

Art. 196.—Visitará con frecuencia en diferentes horas el Cuartel, inspeccionará el rancho; y cuando no tenga ocupación que se lo embarace, se hallará á la lista de las seis de la tarde, para en todo asegurarse por sí del cumplimiento de los Capitanes y demás Oficiales; no permitirá la menor variación en la uniformidad del vestuario ni en el modo de llevarlo los Oficiales.

Art. 197.—Tendrá nota de todos los Oficiales del batallón por su antigüedad, en la clase respectiva al grado en que sirviere cada uno, igualmente de los Sargentos y Cabos por su orden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta y aptitud, en la inteligencia de que debe poner el "Constame de su aptitud" entodos los nombramientos de Sargentos y Cabos.

Art. 198.—Cada mes y en distintos días, pasará una revista general de ropa y otra de armas; asistirán á éstas todos los Oficiales; el Capitán ó Comandante de cada compañía, y mientras se viere la suya, seguirá al Jefe que haga la revista, para obedecer sus órdenes y satisfacerle sobre cuanto quiera preguntar.

Art. 199.—En los días que su batallón cubra puestos de la plaza en que esté de guarni-

ción, los visitará para celar si los Oficiales y tropa desempeñan su obligación exactamente. Cuando lo ejecute de día, se le presentará la gente sin armas y en pelotón, para ver si falta alguno; y cuando los visitare de noche, será recibido con las formalidades reglamentarias para la ronda ordinaria; reprenderá cualquiera falta que notare, y dará parte de ella al Comandante de la Plaza.

Art. 200.—Las obligaciones expresadas en los artículos 190 y 191, corresponderán principalmente al Jefe del detall.

(Continuará)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Gracia

Nº 410

Palacio Nacional

San José, 27 de enero de 1898

El Presidente de la República,

Con vista de los memoriales respectivos y de conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

1º—Rebajar la décima parte de la pena impuesta al reo del delito de violación Santiago Chavarría Palma, por estar en el caso del artículo 9º de la ley de 1º de agosto de 1895;

2º—Declarar sin lugar la conmutación pedida por la reo del delito de lesiones Rosa Corrales Valverde, é improcedente la rebaja pedida por Dolores Solís, reo de abigeato.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 70

Palacio Nacional

San José, 25 de enero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el detalle extraordinario levantado por la Junta itineraria de Tacares de Grecia, para la composición de sus respectivos caminos en el corriente año.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—ULLOA.

DETALLE

extraordinario levantado por la Junta itineraria de Tacares, ordenado en acuerdo 4º del acta de la sesión municipal, de 15 del mes de diciembre próximo pasado y de conformidad con el artículo 9º, Ley de Caminos de 1888.

Alfaro Pilar.....	\$ 1 25	Hernández Juan M°	\$ 1 50
— Juan	1 25	Jiménez Juan.....	0 75
— Demetrio ...	0 75	— Ramón	0 75
— Máximo.....	2 75	— Ermelindo ...	0 75
— Francisco ...	1 75	Lobo Eduardo	1 00
— Paulino.....	0 75	— Joaquín	1 75
— Filadelfo....	0 75	— Jacinto	1 25
— Leonardo....	0 75	— José	0 75
Ávila Ramón....	0 75	Loria Adolfo	0 75
— Gabriel	0 75	Mora Francisco....	1 00
— Mateo	0 75	— Mateo	2 75
Arias Juan de Dios.	1 75	— Agustín	0 75
— S. Nicolás...	1 25	Murillo Torcuato...	1 75
— S. Adolfo ...	0 75	Morales José.....	0 75
Alvarado Clodomiro	0 75	— Joaquín	0 75
Arrieta Rafael....	0 75	Monge Teófilo....	0 75
Alpizar Nicolás...	1 25	— Francisco ...	1 75
— Jerónimo....	0 75	— José María ..	0 75

Bolaños Próspero... \$	1 25	Monge Pedro.....	\$ 0 75
— Z. Jesús	0 75	— José Manuel...	0 75
— José	0 75	Madrigal Margarita	2 25
— Francisco ...	0 75	Orozco Eligio.....	1 25
— Rafael Agapito.....	1 25	Pinto & Cª	6 00
Barrantes Félix....	1 25	Quesada Rufino....	1 75
— Ignacio	0 75	— Camilo.....	0 75
— Martín	0 75	— Rafael	0 75
Bonilla Eliseo.....	1 25	— Samuel	0 75
— José	0 75	Ramírez Simón....	0 75
— Vicente	1 50	— Francisco ..	0 75
— Juan	0 75	— Narciso ...	0 75
Castillo Remigio...	0 75	— Anastasio ...	0 75
Cervantes Bernardi-	0 75	— José María ..	0 75
no.....	0 75	— Rafael	0 75
Cerdas Pedro.....	0 75	Rojas Silvestre...	2 75
— José María..	1 75	— Adolfo	1 25
— Rosendo	0 75	— Pedro	1 00
— Beltrán	1 00	— Matías	0 75
— Adolfo	0 75	— Juan.....	1 00
— José Ana....	1 25	Rivera Ricardo....	0 75
— Heliodoro ...	1 25	— Félix	0 75
Castro Flavio.....	0 75	— Ramón.....	0 75
Cordero Teófilo....	0 75	Segura Andrés....	1 75
Conitrillo Antonio..	1 50	— Jesús	0 75
— Arcadio	0 75	— Juan.....	0 75
— Domingo....	0 75	Sánchez Juan.....	0 75
— José	0 75	Soto Adolfo.....	1 00
— Eliseo	0 75	Solis Crisanto....	1 25
— Nicolás, tes-	2 50	— José	1 00
tamentaria ..	2 50	— Francisco ...	0 75
Carranza Cecilio...	1 25	Salas José.....	0 75
— Sotero	0 75	— Manuel	1 50
— Pedro	0 75	Trejos José María..	0 75
— Marcos.....	0 75	— Jesús.....	0 75
Campos José María.	1 75	Valverde Juana....	1 25
— Miguel.....	0 75	Vargas Petronila..	1 25
Conejo Samuel....	0 75	— S. Rafael....	0 75
— Rafael	0 75	— Esteban.....	2 50
— O. Pedro....	1 25	— Ismael	0 75
— Hipólito ...	1 75	— Sotero	1 75
— Agustín	0 75	— Manuel.....	1 75
Chacón Fidel.....	1 75	— Juan	1 00
Chavarría Uldorico.	0 75	— Salvador ...	1 50
González Higinio ..	2 75	— José	0 75
Gómez Arturo.....	0 75	— Cupertino ...	0 75
Gamboa Juan.....	1 25	— Emilio	0 75
Hernández Nicolás.	0 75	Vasco Leonor, tes-	3 50
— Gabriel	0 75	tamentaria ..	3 50
— Francisco ..	0 75	Zamora Manuela ..	1 00
— Napoleón....	0 75	— María	1 00
— Samuel	1 50	Rojas Julián	1 25
		Cerdas Simón.....	0 75

Los miembros de la Junta itineraria:—Pilar Alfaro.—Torcuato Murillo.

Jefatura Política de Grecia, á las doce del día once de enero de mil ochocientos noventa y ocho.

PEDRO QUIRÓS A.

LIZANDRO GARCÍA,—Srio.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Nº 94

Palacio Nacional

San José, 24 de enero de 1898

El Presidente de la República,

En vista de una solicitud presentada en esta fecha por don Santiago A. Federici,

ACUERDA:

Hacer extensiva la exención de derechos de aduana y muellaje, acordada por resolución de 11 del actual á favor de la mina La Unión á una caja con cincuenta libras de Babet Metal, que el interesado dejó de incluir en su petición anterior y á varios crisoles, reactivos y otros ingredientes que traerá consigo el señor William James, ingeniero, encargado de ensayar metales en la referida mina La Unión.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—EL SUBSECRETARIO.—ELOY TRUQUE.

Nº 95

Palacio Nacional

San José, 27 de enero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—A contar del día 1º de febrero próximo, el personal de la Aduana de Limón quedará constituido como sigue:

Administrador, don Agustín Gutiérrez; Contador, don J. Telésforo Bonilla; Inspector, don Salomón Z. Aguilera; Tenedor de Libros, don Juan M. Grau; Auxiliar del Administrador y Contador, y encargado de la Contabilidad de exportación de café, don J. Enrique Julia; Alcaide, don Carlos L. Mackay; ídem, don Francisco Luaces; ídem, don Agapito Céspedes; Chequeador, don Julio Godinski; ídem, don Francisco de P. Gutiérrez; ídem, don Jaime Villanueva; ídem, don Gerardo Sáenz G.; ídem, don Rody Unckles; Auxiliar del Tenedor de Libros, don Crisanto Velasco; Escribiente, don Luis J. Bonilla; Guardalmacén, don Clodomiro Aguilera.

Todos con el sueldo de ley, á excepción del auxiliar del Administrador y Contador, el cual, como encargado de la Contabilidad de exportación de café, tendrá además una asignación de cincuenta pesos mensuales, durante los meses de diciembre á abril de cada año.

2.º—Cuando el exceso de trabajo lo requiera, podrá el Administrador de la Aduana encargar á los Alcaldes las funciones de los chequeadores, ó viceversa; pero en ningún caso le será lícito al que haya recibido mercaderías como chequeador, practicar el registro y aforo de las mismas en su carácter de Alcaide.

3.º—Los nombrados en el presente acuerdo, que por disposición de la ley deban rendir fianza, lo harán dentro de treinta días de esta fecha, sin cuyo requisito no podrán continuar en el desempeño de sus cargos.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario,—ELOY TRUQUE.

Cotizaciones de la casa Phipps & C^a

Londres, 24 de diciembre de 1897

Bonos del Gobierno de Costa Rica "A".....	30½ á	31½
Do. do "B".....	24½ "	25½
Do. do unpaid certs. of £ 5.....	19 "	21
Ferrocarril de Costa Rica, Prior Mortgage Debentures.....	104½ "	105½
Do. First Debentures.....	112½ "	113½
Do. Second do.....	95 "	96
Do. Ordinary Shares.....	3 ¹⁵ / ₁₆ "	4 ¹ / ₁₆
Café de Costa Rica, Superior fino ..	95 "	98
Do. Superior.....	84 "	94
Do. Mediano bueno..	75 "	81
Do. Mediano inferior	63 "	73
Do. Ordinario bueno	53 "	58
Do. Ordinario.....	41 "	51

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

Conocimientos de los individuos de que se componen las Juntas de Educación de los distritos escolares de esta provincia en el presente año, según los nombramientos hechos por las respectivas Municipalidades.

CANTÓN CENTRAL

Distrito del Centro

Propietarios: Don Teodilo Argüello
Dr. " Marcos Rodríguez
" Antonio Vargas
Suplentes: Don Juan Félix González
" Rosendo Araya S.

Distrito de San Isidro

Propietarios: Don Rafael Vega
" Rosendo González
" Fulgencio Villalobos
Suplentes: Don Casiano Villalobos Vindas
" Pablo Badilla

Distrito de San José de San Isidro

Propietarios: Don José Rodríguez
" Clemente Argüello
" Vicente Rodríguez

Suplentes: Don Carmen Villalobos
" Mercedes Barquero

Distrito de La Concepción de San Isidro

Propietarios: Don Joaquín Argüello
" José Méndez
" José León

Suplentes: Don Juan Madrigal Carvajal
" Santana Carballo

Distrito de Santa Cruz de San Isidro

Propietarios: Don Felipe Fonseca
" Dámaso Carballo
" José Villalobos C.

Suplentes: Don Juan García
" Julián Ramírez

Distrito de San Pablo

Propietarios: Don Manuel González
" Emilio Salas
" Ramón Villalobos Cortés

Suplentes: Don Domingo Cordero
" Cirilo Salas

Distrito de Mercedes

Propietarios: Don Tranquilino Víquez
" Emiliano Rojas
" Pedro Víquez

Suplentes: Don Juan Ugalde
" Samuel Víquez

Distrito de San Francisco

Propietarios: Don Pío Araya
" Maximino Campos
" Alfredo Jara

Suplentes: Don Ramón Chaves
" Romualdo Mena

Distrito de El Barreal

Propietarios: Don José Paniagua
" Antolín García
" Benedicto Solís

Suplentes: Don Fernando Paniagua
" Francisco Cascante

Distrito de San Joaquín

Propietarios: Don Agustín Madrigal
" Deodono Víquez
" Victoriano Víquez

Suplentes: Don Manuel Alfaro
" Ramón Víquez

Distrito de San Antonio

Propietarios: Don Braulio Chaverri
" Indalés Zumbado
" Francisco Pérez

Suplentes: Don Amadeo Cambroner
" Fermín González

Distrito de La Ribera

Propietarios: Don Mauricio Chaves
" Carlos Rodríguez
" Tranquilino Campos

Suplentes: Don Nicolás Chaves
" Alejandro Rodríguez

CANTÓN DE BARBA

Distrito del Centro

Propietarios: Don Pío Murillo
" Juan Félix Baudrit
" Pedro Rodríguez Arias

Suplentes: Don Dolores Vilchez
" Leovigildo Rodríguez

Distrito de San Pedro

Propietarios: Don Francisco Ruiz
" Ceferino Villegas
" Juan M^a Ulate

Suplentes: Don Joaquín Ulate
" José M^a Vega

Distrito de San Roque

Propietarios: Don Tomás León
" Joaquín Villalobos
" Santiago Camacho

Suplentes: Don Fermín Villalobos
" Raimundo Segura

Distrito de Santa Lucía

Propietarios: Don Ramón Guevara
" Moisés Varela
" Eusebio Esquivel

Suplentes: Don Hermenegildo Matamoros
" Rafael Guevara

CANTÓN DE SANTO DOMINGO

Distrito del Centro

Propietarios: Don Augusto Bolaños
" Juan Mercedes Argüello
" Manuel Argüello Rodríguez

Suplentes: Don Cástulo Zamora
" Pedro Azofeifa

Distrito de Santo Tomás

Propietarios: Don Rafael Domingo Arce
" José Arce G.

Suplentes: Don Domingo Barrantes
" Elías Villalobos

Distrito de San Miguel

Propietarios: Don Adolfo Villalobos B.
" Antonio Chacón
" Bernardino Sánchez

Suplentes: Don Albino Sánchez
" Rafael Salas

Distrito de Santa Rosa

Propietarios: Don Daniel Arce V.
" Rafael Bolaños B.

Suplentes: Don Ramón Ocampo
" Mercedes Acuña

CANTÓN DE SANTA BÁRBARA

Distrito del Centro

Propietarios: Don Miguel Arias
" Florentino Cortés
" Miguel González

Suplentes: Don Pedro Sánchez
" Vicente Alfaro

Distrito de San Pedro

Propietarios: Don Rafael Bastos
" Heliodoro Arias Blanco
" Jesús Arias

Suplentes: Don Juan Sánchez
" Manuel Portugués

Distrito de San Juan

Propietarios: Don José Chavarría
" Luis Sánchez
" Ricardo Moreira

Suplentes: Don Marcelino Chavarría
" Cecilio Herrera

Distrito de Jesús

Propietarios: Don Zenón Herrera
" Fermín Herrera
" José María Carballo

Suplentes: Don Miguel Montero
" Eufrasio Ulate

Distrito de Santo Domingo

Propietarios: Don Cecilio Hernández
" Andrés Vargas
" Juan Salas

Suplentes: Don Vicente Rodríguez
" Ramón Sandí

CANTÓN DE SAN RAFAEL

Distrito del Centro

Propietarios: Don Adolfo Sánchez
" Agustín Villalobos
" Antonio Hernández

Suplentes: Don Juan Hilario Hernández
" Moisés Valerio

Distrito de San José

Propietarios: Don Melchor Hernández Ramírez
" Fidel Castro
" Ramon Villegas

Suplentes: Don Rafael Chavarría Valerio
" Clodomiro Vega

Distrito de Los Angeles

Propietarios: Don Juan Hernández, único apellido
" Eusebio Morales
" Gabriel Arroyo

Suplentes: Don Tomás Sánchez
" Miguel Acosta

Distrito de La Concepción

Propietarios: Don Francisco Ramírez
" Gabriel Ramírez
" Elías Chaves

Suplentes: Don Aniceto Hernández
" Juan Pilar Esquivel

Gobernación de la provincia de Heredia.—24 de enero de 1898.

JOSÉ M^a MORALES S.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, cuyo despacho va al 3 del corriente

	Tomo	Asiento
Raimundo Calderón Fernández.....	63	4358
Luis Monge Garro.....	--	4359
Mauro Navarro Fernández.....	--	4360
Ramón Saborío Lizano.....	--	4638
Simón Núñez Bonilla.....	--	4685
José Oreamuno Echeverría.....	--	4757

Registro Público.—San José, 27 de enero de 1898.

JOSÉ M^a ACOSTA

Hacienda

Tipos de cambio bancarios

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy, á las 2 p. m., como sigue:

El Banco de Costa Rica, El Banco Anglo Costarricense,
No gira. No gira.

San José, 27 de enero de 1898.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar que al folio 108 del Libro de Cuentas que llevó don Elías Salas como Tesorero Municipal del cantón de Santo Domingo, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1896, se encuentra el auto que sigue:

"Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, diecisiete de enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Examinadas y contrastadas las cuentas de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, llevadas por el Tesorero don Elías Salas, durante el año corrido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1896, se encontraron reparos á favor del empleado por cantidad de \$ 1,020-16 y en su contra por la suma de \$ 56-37. Corrido el traslado de ley al Tesorero, éste contestó conformándose en un todo con dichos reparos; pero como la cantidad mayor que aparece á favor del Tesorero es la de mil pesos en que es mayor el Haber que el Debe de la cuenta de Fondos Comunes del distrito del centro, y haber manifestado dicho empleado que esa cantidad la había suplido de sus propios fondos, se puso este hecho en conocimiento de la Corporación Municipal de este cantón, por conducto del respectivo Jefe Político, y dicha Corporación, después de haber hecho practicar un nuevo examen en las cuentas, por una Comisión que nombró al efecto, resolvió en sesión del 25 de diciembre último aprobar el informe de la Comisión y manifestar á esta Contaduría Mayor que la dicha cantidad de mil pesos fué suministrada del propio peculio del Tesorero. En tal virtud, el infrascrito Contador que ha examinado las cuentas en referencia les da su aprobación, declarando que el expresado Tesorero tiene derecho á percibir de los fondos respectivos la suma de \$ 965-79 que es la cantidad líquida que queda á su favor, entre los reparos á su favor y los en contra. Todo de acuerdo con los artículos 676 y 677 del Código Fiscal.—Vicente V. Truque.—Contador 1º.—Ante mí,—F. Herrera.—Por tanto y de conformidad con la ley citada, y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas dichas cuentas y al empleado y su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar. Contaduría Mayor.—San José, 20 de enero de 1898.—El Contador Mayor,—R. Chavarría.—Es conforme.—F. Herrera,—Secretario.

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMÓN

27 de enero.—Anoche á las 6 y 35 zarpó el vapor noruego *Henry Dumois*, con destino á Nueva Orleans, Capitán Bange, 20 tripulantes y 1,059 toneladas.—Pasajeros: Luis Smith, C. Sullivan y Edward Davis.—Carga: 18,924 racimos de bananos. Correspondencia: 10 sacos.—Despachado por la *Compañía Tropical Trading*.

27 de enero.—Á las 5 a. m. zarpó el vapor *Pará*, de la M. R. B. con destino á Colón, Capitán Coph, 111 tripulantes y 2,295 toneladas.—Pasajeros: G. Osborne, Santos George, Maria Duc, Jacobo Askan, H. Sonley, P. J. Chamorro, José Batista, señora y niño, Clara J. Orazo, W. Allen, Julián Agustín, Hilario Hernández, Daniel Arauz, James Blair, Ellen Talpa y niño, M. Aiznaja, James Hayler, David Care, J. Jiménez, A. Baspler, G. Barbag, Luis Siegler, Juan B. Lezama, M. C. Beimer, J. M. C. Speirs, A. Dubarry, J. Peña y Antonio Peña.—Carga: 399 sacos de café con 19,960 kilos.—Correspondencia: 5 sacos.—Despachado por F. J. Alvarado & Cª

Régimen municipal

SESIÓN veinticinco celebrada por la Corporación Municipal de Nicoya, á las tres de la tarde del día 1º de diciembre de 1897; asistieron los Regidores Flores Briceño, Guevara Granados y Cárdenas Víctor, bajo la presidencia del primero se abrió la sesión.

Artículo I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II

En este momento se presentaron los señores Monseñor Vicente de León Echeverría y el Presidente de la Junta Edificadora de esta villa, manifestando que están establecidos los trabajos de la iglesia parroquial de esta villa, y para su perfección necesitan saber con cuanto contribuye este Municipio:

después de discutido este asunto y toman lo en consideración que realmente se trata de un interés público, se acuerda auxiliar este Municipio para los trabajos referidos con la suma de ochenta pesos \$ 80-00 para los trabajos en referencia, cuyo giro lo extenderá el señor Jefe Político de este cantón á favor del Económico de esta villa.

Artículo III

Visados que han sido los estados que cuatriplicados presentaron el señor Jefe Político correspondientes á octubre próximo pasado y encontrándolos en forma, se acuerda aprobarlos y firmarlos.

Artículo IV

Aprobándose los presupuestos de noviembre próximo pasado, que triplicados presentó el señor Jefe Político de este cantón.

Artículo V

Nómbrese como miembros de la Comisión de fiestas que se verificarán en este centro en los días dos, tres y cuatro de febrero del año entrante de mil ochocientos noventa y ocho, á los señores don Luis Moisés García, don Emiliano Matarrita, don Calixto Baltodano Ruiz, don Blas Casimiro Cárdenas y don Alberto Flores Castillo, comisionándose al señor Jefe Político de este cantón para que ponga á los nombrados en posesión de sus destinos.

Artículo VI

Desígnase de los fondos municipales de este cantón la suma de cien pesos \$ 100-00, para invertirlos en las fiestas cívicas.

Artículo VII

Nómbrese como Tesorero para lo que se recaudare de estos fondos al señor Tesorero municipal de este cantón.

Artículo VIII

Señálanse las 2 p. m. del dieciséis del presente, para verificar la sesión del quince.

Artículo IX

Reconózcase al señor don Alberto Flores Castillo la suma de cuatrocientos pesos cuarenta y cinco centavos \$ 400-45, valor de varios artículos para el alumbrado público.

A las 6 p. m. se cerró la sesión.—Juan R. Flores.—J. Encarnación Guevara G.—Blas C. Cárdenas V.—J. Gregorio Briceño D.,—Srio.

Representación municipal del cantón de Nicoya, 17 de diciembre de 1897.

J. GREGORIO BRICEÑO D.,—Srio.

SESIÓN quince ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Nicoya, á las tres de la tarde del día quince de diciembre de mil ochocientos noventa y siete; asistieron los Regidores Flores Briceño, Guevara Granados y Cárdenas Víctor, bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión.

Artículo I

Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo II

Se visaron los estados del Tesorero y aprobaron.

Artículo III

Comisionase al señor Jefe Político, para que mande al Policía municipal al barrio de *Pozo de Agua* y averigüe ciertos hechos que allí se dice se han cometido en perjuicio de los intereses municipales.

Artículo IV

Traída á la vista la nueva tarifa de impuestos municipales aprobada en decreto número 198, de treinta de noviembre del año en curso, se acuerda que quede en vigencia dicha tarifa desde el primero de enero de mil ochocientos noventa y ocho, en adelante. Comuníquese este acuerdo al Tesorero Municipal para lo de su cargo.

Artículo V

Autorízase al señor Tesorero municipal para que mande comprar un libro en blanco y lo ocupe para la Contabilidad de dicha Tesorería, girando contra el fondo por el gasto que se ocasiona.

Artículo VI

Presentándose que ha sido en este momento don Rafael V. Castillo, pidiendo se le reconozca del fondo municipal la suma de treinta y seis pesos veinticinco centavos \$ 36-25, que por trabajo se le adeuda y después de oída su petición verbal, se acordó decirle que se presente en debida forma.

Artículo VII

Señálanse las tres de la tarde del día siguiente para verificar sesión extraordinaria.

Artículo VIII

Seguidamente se cerró la sesión.—Juan R. Flores.—J. Encarnación Guevara G.—Blas C. Cárdenas V.—J. Gregorio Briceño D.,—Srio.

Representación municipal del cantón de Nicoya, 21 de diciembre de 1897.

J. GREGORIO BRICEÑO D.,—Srio.

SESIÓN 28 extraordinaria, celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Nicoya, á las tres de la tarde del día veintiocho de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia de los Regidores Flores Briceño, Guevara Granados y Cárdenas Víctor, presidida por el primero; se declaró abierta la sesión, y se acordó lo siguiente:

Artículo I

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó.

Artículo II

Habiendo transcurrido el término que indica la ley, dentro

del cual debe procederse á la renovación de las Juntas de Educación y debiendo procederse al nombramiento de los miembros que deben componer la de este distrito central, se acuerda nombrar como miembros propietarios de la referida Junta, á los señores don Plácido Orozco, don Francisco Cubillo y Gregorio Briceño Duarte; suplentes, Paulino Briones y Diego Gómez. Comisionase al señor Jefe Político para que ponga á los nombrados en posesión de sus respectivos destinos.

Artículo III

Nómbrese como miembros de las Juntas itinerarias de esta villa, por el distrito Oriental, á don José María Jiménez y don Rafael Torres; y por el Occidental, á don José Castillo y don Nazario Núñez; comisionándose al señor Jefe Político para que ponga á los nombrados en sus respectivos destinos.

Artículo IV

Visto un escrito presentado por don Primo Baltodano, en que solicita permiso para exportar maderas de tinte, entre los puntos *San Antonio* y *La Bolsa*, ó sea desde donde llega la línea del denuncio hecho por don Demetrio Iglesias y compañeros para el lado NO., después de discutida la solicitud relacionada, se acordó cederle el permiso que indica, debiendo pagar en la Tesorería Municipal el valor de las maderas que utilice, una vez cortadas, á razón de cincuenta centavos por cada mata y sin perjuicio de tercero de mejor derecho. La Secretaría puede extender á favor del interesado la certificación de este acuerdo.

Artículo V

Visto el expediente que en debida forma ha presentado don Rafael V. Castillo, sobre el reclamo de treinta y seis pesos veinticinco centavos \$ 36-25, que hace por trabajo que dió en el arreglo de la calle del Rastro de esta villa, durante el mes de mayo del año próximo pasado, y considerándola justa, se acuerda reconocerla y autorizar su pago.

Artículo VI

Comisionase al señor Jefe Político para que haga liquidación con don Rafael V. Castillo, sobre el pagaré que existe en el Fondo Municipal á su contra, por valor de \$ 76-00 y de cuenta en la próxima sesión.

Artículo VII

Vista la cuenta presentada por don Federico Apéstegui, que asciende á veinte pesos \$ 20-00, por artículos que, durante los meses de octubre y noviembre del año en curso, ha facilitado de su establecimiento para el alumbrado público de esta villa; después de examinada detenidamente, se acordó reconocerla y ordenar su pago.

Artículo VIII

A las seis de la tarde del día señalado se suspendió la sesión.—Juan R. Flores B.—J. Encarnación Guevara.—Blas C. Cárdenas V.—J. Gregorio Briceño D.,—Srio.

Representación municipal del cantón de Nicoya, 29 de diciembre de 1897.

J. GREGORIO BRICEÑO D.,—Srio.

"En la villa de Nicoya, á las doce del día primero de enero de mil ochocientos noventa y ocho. Reunidos en el despacho de la Jefatura Política, con asistencia del señor Jefe Político de este cantón, los señores don Procopio Briones Medina, don Anselmo Caravaca Briceño, don Blas Casimiro Cárdenas Víctor, don Roberto Matarrita, único apellido y don Manuel Baltodano Cernas, nombrados por la Asamblea Electoral, como Regidores propietarios los tres primeros, y como suplentes los últimos, todos los cuales deben componer el nuevo Municipio que como tal debe funcionar en este cantón, durante el año que corre de mil ochocientos noventa y ocho, con el fin de nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario, como lo dispone la ley; después de haberse procedido á este acto, por mayoría de votos, y previas las formalidades legales, quedaron nombrados como Presidente, don Procopio Briones Medina; Vicepresidente, don Anselmo Caravaca Briceño; como Regidor Fiscal, don Blas Casimiro Cárdenas Víctor; y como Secretario, don J. Gregorio Briceño Duarte. Del modo ya indicado, se da por instalado el nuevo Municipio, firmándose la presente acta con el señor Jefe Político y Secretario.—Emiliano Matarrita.—Procopio Briones M.—Anselmo Caravaca B.—Blas C. Cárdenas V.—Roberto Matarrita.—J. Manuel Baltodano C.—J. Gregorio Briceño D.,—Srio."

Representación Municipal del cantón de Nicoya, 6 de enero de 1898.

J. GREGORIO BRICEÑO D.,
Secretario municipal.

AVISO

Con fecha diecisiete del mes en curso, fué tomado por la Policía un buey nuevo, overo, amarillo, mostrenco. La persona que se crea con derecho á dicho animal que se presente á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo, 25 de enero de 1898.

JESÚS AYMERICH B.

AVISO

Con fecha veintitrés del corriente mes, fué depositada en el potrero de la Policía una vaca hosca marcada con una J. La persona que se crea con derecho á dicho animal, que se presente á legalizarlo en el término de ley.

Agencia Principal de Policía de Heredia.—25 de enero de 1898.

TEOD. ARGÜELLO

INVITACIÓN

La Corporación Municipal de este cantón ha designado los días 12, 13 y 14 de febrero próximo entrante para la celebración de las fiestas cívicas.

A nombre del Municipio y en el mío propio, invito á todas las autoridades y habitantes de la República para que se sirvan honrarnos con su asistencia, la cual contribuirá á dar mayor realce á ellas.

Jefatura Política del cantón de Atenas.—22 de enero de 1898.

PEDRO ARIAS B.

INVITACIÓN

Habiéndose señalado los días 2, 3 y 4 del mes de febrero próximo para la celebración de las fiestas cívicas de este cantón, tengo el honor de ponerlo en conocimiento del público á fin de que haya más concurrencia para su mayor lucimiento y animación.

Esparta, 20 de enero de 1898.

El Jefe Político,

GERARDO PÉREZ

AVISO

Con fecha 17 de este mes, fué tomada en las calles de esta villa, por la Policía, un caballo negro, de regular tamaño, con un lucero en la frente, herrado y marcado con un fierro semejante á una *d* minúscula y un *c* entrelazada.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe.

El Jefe Político,

FEDERICO ARIAS B.

ANUNCIOS

CIRCULAR

A los Agentes de Policía y Jueces de Paz del cantón de San José.

Agencia de Policía de Higiene, San José, 27 de enero de 1898.

Teniéndose noticia que varias autoridades permiten la exhumación de cadáveres, sin haber llenado los requisitos de ley; y para evitar en lo sucesivo estos abusos, transcribo á VV. el artículo 143 del Reglamento de Policía, que dice: "Es prohibido exhumar cadáveres sin permiso del Poder Ejecutivo, ni trasladarlos de un sitio á otro, dentro de los mismos panteones y cementerios, sin previa autorización del Jefe de Policía, quien sólo podrá concederla cuando la necesidad lo exigiere indispensablemente."

Lo que les comunico para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á VV.,

NAZARIO TOLEDO

LICITACIÓN

La Junta de Educación de Patarrá convoca licitadores para la construcción de los edificios escolares de este distrito. El plano puede verse en casa del Vicepresidente, don Moisés Camacho; las propuestas se dirigirán en pliego cerrado al Presidente de la Junta; no se admitirá la que pase de seis mil pesos; y se abrirán á las doce del día 13 del entrante febrero, en que se aceptará la que más convenga á los intereses de la Junta, y reservándose el derecho de no aceptarlas, si así le conviniere á la Junta.

Patarrá, 23 de enero de 1898.

El Vicepresidente,



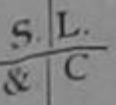



MOISÉS CAMACHO F.

REMATE

A las doce del día 28 de este mes, y en el interior de esta Aduana Principal, se rematarán al mejor postor las mercaderías siguientes, cuyo plazo de bodega venció el 31 de julio último, y están en el caso del decreto número 3 de 21 de diciembre de 1896.—Los derechos y gastos servirán de base para la venta.

MARCAS	NÚMS.	BULTOS	CONTENIDO	VAPORES
R. P.	435/6 439	2 at. 1 c. ó b.	Cognac..... Vino.....	Medway 11.11.96. " "

Y las que á continuación se expresan, que han sido remitidas por el Administrador de la Aduana de Limón para su remate en esta ciudad, por haber permanecido más de un año almacenadas; artículo 107, Código Fiscal:

MARCAS	NÚMEROS	BULTOS	CONTENIDO	PESO en kilogramos
s/m.	s/n.	1 b.	Barniz copal.....	208
A. P. C.	434	1 c.	Puros con 175 cajitas de 50 p. cu.....	76
C. L.	9	1 c.	Vino Jerez, 11 botellas.....	21
Dr. H.	10 8	1 at. 1 c.	" " 24 "..... Bay Rum 12 ".....	43 19
J. R. & C.	261	9 c.	Maicena (1 c. faltan 8 paquetes).....	216
s/m.	7	1 c.	Cápsulas revólver con 24 cajitas de 25 cápsulas cu.....	32
	556	1 at.	Plancha cobre.....	15
s/m.	1	1 c.	500 cápsulas para escopeta.....	38
C. H. Ziegler	12	1 c.	Cápsulas revólver y escopeta, con 8 cajitas, varios calibres.....	30
L. B.	2	1 c.	Jabón, 60 barras.....	46
	12	1 c.	Etiquetas para Vermouth, con 2,400 cápsulas y papel para embotellar.....	36
	175	5	Pacas papel envolver.....	250
E. J. R. E. S.	1	1 c.	Muestras de herramientas.....	42
	s/n.	1 c.	Mantequilla, 23 latas.....	49
s/m.	9	1 c.	" " 20 ".....	61
"	s/n.	6 tarros	Remaches.....	280
"	3	1 rollo	Metal.....	46
	520	1 c.	Frascos para Botica, variados.....	84
	6	1 c.	Candelas esperma, 25 paquetes.....	12
s/m.	4	1 c.	212 pizarras.....	58
K. I. M. C° Ld.	5	1 c.	86 panes jabón.....	46
s/m.	5	1 c.	80 anillos hierro, para carretas.....	56
J. V.	10	1 c.	12 cajitas cápsulas para revólver y 4 tarros tabaco de pelo.....	13
	11	1 c.	Puros, 141 rollos de 25 puros cu.....	73
			" pesando éstos 29 kilogramos.....	
L. A. T.	s/n.	130 c.	Bay Rum.....	2,639

Inspección General de Aduanas, 6 de enero de 1898.

F. VILLAFRANCA

A. SALAZAR U.